



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 1 de 10
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 026 06 MAR 2016

Por medio del cual se ordena apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio campo Hermoso de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N°1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Campo Hermoso de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios,

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta de Acción Comunal del barrio **Campo Hermoso de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C.**, fue reconocida con personería jurídica No. 1459 del 25 de mayo de 1980, cuyos estatutos fueron aprobados mediante Resolución No.885 del 27 de octubre de 2005 y código interno de la Subdirección de Asuntos Comunes No 8025.
2. Que con fundamento en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), la Subdirección de Asuntos Comunes expide el auto de fecha 28 de julio de 2015, por el cual se ordena realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal del barrio Campo Hermoso de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C.**, y se designan los profesionales que practicarán las visitas administrativas necesarias para verificar el cumplimiento de la ley y sus estatutos.
3. Que mediante comunicación interna SAO 7020-2015, con radicado 2016IE137 de enero 7 de 2016 (folio 1), la Subdirección de Asuntos Comunes del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC) solicitó se estudiara la viabilidad de iniciar proceso administrativo sancionatorio por hechos acaecidos en la **Junta de Acción Comunal del barrio Campo Hermoso de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C.**, detectados por esa subdirección en virtud de visita practicada a la organización comunal en la fase de diligencias preliminares dispuesta en el artículo 2.3.2.2.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales,

Página 1 de 10

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

Sedes: Carrera 30ª No. 25 – 90. Piso 14 | Avenida Calle 22 No. 68C – 51 - Conmutador: 241 7900 / 30
NIT. 900127054-9 www.participacionbogota.gov.co

AUTO N° 026 06 MAR 2016

Por medio del cual se ordena apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio campo Hermoso de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios.

ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas.

5. Que de acuerdo con el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, contenido en sentencia del 30 de junio de 1962 (citada por la Corte Constitucional en Sentencia T-909111): "La persona natural obra por sí misma; goza no sólo de entendimiento y voluntad, sino también de los medios u órganos físicos para ejecutar sus decisiones. La persona moral [persona jurídica], no; su personalidad no decide ni actúa por sí misma, sino a través del vehículo forzoso de sus agentes sin los cuales no pasaría de ser una abstracción. Por eso se ha dicho que su voluntad es la voluntad de sus agentes. Entonces, sin la coexistencia de la entidad creada y de sus agentes, a través de la "incorporación" de éstos en aquella —apelando a un vocablo en uso— constituye un todo indivisible, que no admite tal discriminación."
6. Que de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunes, y con fundamento en los documentos que integran el radicado 2016IE137 de enero 7 de 2016 (folio 1), y los demás dispuestos en el Expediente OJ-3384 de la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, existe mérito para disponer apertura de investigación y formular cargos en contra de los presuntos responsables la persona jurídica y de algunos de sus dignatarios, así:

6.1 Contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Campo Hermoso de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C., registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con código 8025:

Cargo 1. Incumplimiento de las funciones de la Asamblea General establecidas en el artículo 23 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio Campo Hermoso, aprobados mediante Resolución No. 885 del 27 de octubre de 2005.

Situación fáctica: En atención al informe de inspección, vigilancia y control de fecha 26 de octubre de 2015, realizada por la Subdirección de Asuntos Comunes, a folio 3, se describe que, "Según lo manifiesta el Señor Presidente de la J.A.C, la última asamblea de afiliados que realiza la Junta de Acción Comunal del barrio Campo Hermoso fue el 2 de marzo de 2015, de la cual no presentan acta, pues según ellos manifiestan que la Secretaría Adhoc tomo anotaciones en borrador y que nunca la transcribieron y mucho menos la presentaron ni la radicaron en el IDPAC, de lo cual hay evidencia en el expediente de la JAC, anterior a esta asamblea fue con acta No.25 del 22 de agosto de 2014 dando incumplimiento al Artículo 23 de los Estatutos. Reuniones Ordinarias v Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año cada (4) meses v extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tiene la facultad para ello."

Seguidamente se señala que, "Dentro de las acciones correctivas se le recomendó programar asamblea general de afiliados y nombrar el tribunal de garantías para la elección de los dignatarios faltantes (Secretario y Fiscal) de la JAC; donde nos comunicaron que la realizaría el 13 de septiembre de 2015. Mediante la revisión del expediente se pudo evidenciar que efectivamente realizaron la asamblea general de

Página 2 de 10


**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

Sedes: Carrera 30ª No. 25 – 90. Piso 14 | Avenida Calle 22 No. 68C – 51 - Conmutador: 241 7900 / 30
NIT. 900127054-9 www.participacionbogota.gov.co

AUTO N° 026 06 MAR 2016

Por medio del cual se ordena apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio campo Hermoso de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios.

afiliados el día 13 de septiembre de 2.015, donde realizaron la elección de secretario y fiscal, pero el IDPAC no fue aprobada de acuerdo al artículo 31 de la Ley 743 de 2.002. Es decir, que el incumplimiento de realizar las asambleas ordinarias y extraordinarias en las fechas señaladas en los estatutos de la Junta se presentó pese a que se intentó subsanar no obstante, no cumplieron con los procedimientos estatutarios.

Asimismo, en la descripción de los hallazgos encontrados en lo referente al literal A. Componente Administrativo, Jurídico y Social, se señala que la Junta está "incumpliendo con la asamblea general, Artículo 23 de los estatutos..."

Descripción de la norma vulnerada: De acuerdo con los descritos por el inspección, vigilancia y control, se está vulnerando el artículo 23 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio Campo Hermoso, el cual establece que, "Artículo 23 de los Estatutos. Reuniones Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año cada (4) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tiene la facultad para ello".

De la falta: Se estima que presuntamente la falta fue cometida a título de CULPA, pues se trata de la omisión en el cumplimiento de un deber y obligación estatutario y de la falta de diligencia exigible a quien ostenta la calidad de dignatario, sin embargo, no se avizora que se pretenda causar un daño o perjuicio irremediable en forma intencionada y premeditada contra la Junta de Acción Comunal,

Pruebas: El material probatorio que fundamenta este presunto cargo, son los que obran en el expediente OJ-3384, en el que se incorporó el informe de visita practicada por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada, de fecha 26 de octubre de 2015, el acta de visita de inspección, vigilancia y control, el acta de acciones correctivas, los estatutos de la Junta de Acción Comunal aprobados mediante la Resolución No. 0885 del 27 de octubre de 2005 y demás soportes.

Cargo 2. Presunto incumplimiento de las funciones de la Junta Directiva establecidas en el artículo 40 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal,

Situación fáctica: Presuntamente se estaría incumpliendo el artículo 40 señalado, teniendo en cuenta que, del informe de inspección, vigilancia y control, se manifiesta que, "En cuanto a las asambleas de Junta Directiva no presentaron, por tal motivo no fue posible tener ninguna evidencia, dando incumplimiento al Artículo 40 de los Estatutos. Reuniones: El órgano directivo se reunirá ordinariamente por lo menos cada mes, el último domingo de cada mes, en el sitio, día y hora que determine el reglamento o sus integrantes y extraordinariamente cuando sea necesario".

f.



AUTO N° 026 06 MAR 2016

Por medio del cual se ordena apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio campo Hermoso de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios.

Descripción de la norma vulnerada: De acuerdo con los descritos por el inspección, vigilancia y control, se está vulnerando el artículo 40 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio Campo Hermoso, el cual señala que, "El órgano directivo se reunirá ordinariamente por lo menos cada mes, dentro de la última semana del mismo, en el sitio, día y hora que determine el reglamento o sus integrantes y extraordinariamente cuando sea necesario".

De la falta: Se estima que presuntamente la falta fue cometida a título de CULPA, pues se trata de la omisión en el cumplimiento de un deber legal y estatutario y de la falta de diligencia exigible a quien ostenta la calidad de dignatario, sin embargo, no se avizora que se pretenda causar un daño o perjuicio irremediable en forma intencionada contra la Junta de Acción Comunal.

Pruebas: El material probatorio que fundamenta este presunto cargo, son los que obran en el expediente OJ-3384, en el que se incorporó el informe de visita practicada por la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada, de fecha 26 de octubre de 2015, el acta de visita de inspección, vigilancia y control, el acta de acciones correctivas, los estatutos de la Junta de Acción Comunal aprobados mediante la Resolución No. 0885 del 27 de octubre de 2005 y demás soportes.

Cargo 3. Presunto incumplimiento de las funciones de las Comisiones de Trabajo de la Junta de Acción Comunal establecidas en el artículo 51 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, aprobados mediante Resolución No. 885 del 27 de octubre de 2005, e incumplimiento del artículo 41 de la Ley 743 de 2002.

Situación fáctica: De acuerdo con el informe de inspección, vigilancia y control realizado el día 26 de octubre de 2015, realizada por la Subdirección de Asuntos Comunes, a folio 3, se describe que, "El Presidente y el Tesorero de la JAC, manifiestan que tienen comisión de trabajo de: Salud, Deporte y Bienestar Social, Obras y Seguridad, Educación pero no se está desarrollando ningún proyecto".

Descripción de la norma vulnerada: El artículo 51 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal señala que: "Las Comisiones de Trabajo son los órganos encargados de llevar a cabo los planes, programas y proyectos que defina la Comunidad. La JAC tendrá como mínimo, tres (3) Comisiones que serán determinadas en número por la Asamblea General de afiliados, decisión que deberá tomarse por lo menos deben asistir la mitad más uno de sus miembros, o en su defecto pueden ser determinadas, por la junta directiva o consejo comunal" y el artículo 41 de la Ley 743 de 2002 establece que: "Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su periodo será de un (1) año renovable".

AUTO N° 026 DE MAR 2016

Por medio del cual se ordena apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio campo Hermoso de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios.

De la falta: Se estima que la falta fue presuntamente cometida a título de CULPA, pues se trata de la omisión en el cumplimiento de un deber legal y estatutario y de la falta de diligencia exigible a quien ostenta la calidad de dignatario, sin embargo, no se avizora que se pretenda causar un daño o perjuicio insalvable en forma intencionada contra la Junta de Acción Comunal,

Pruebas: El material probatorio que fundamenta este presunto cargo, son los que obran en el Expediente OJ-3384, en el que se incorporó el informe de visita practicada por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada, de fecha 26 de octubre de 2015, el acta de visita de inspección, vigilancia y control, el acta de acciones correctivas, los estatutos de la Junta de Acción Comunal aprobados mediante la Resolución No. 885 del 27 de octubre de 2005 y demás soportes.

Cargo 4. Incumplimiento de las funciones de la Asamblea General establecidas en el artículo 35 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio Campo Hermoso, aprobados mediante Resolución No. 885 del 27 de octubre de 2005.

Situación fáctica: En atención al informe de inspección, vigilancia y control realizado el día 26 de octubre de 2015, realizada por la Subdirección de Asuntos Comunales, a folio 3 se señala: *"De acuerdo a lo manifestado por el Señor Presidente y el Señor Tesorero de la Junta, falta nombrar al Secretario y Fiscal de la JAC", dando incumplimiento a los Estatutos en el Artículo 35 sobre las renunciaciones que se presenten.*

Descripción de las normas vulneradas: De acuerdo con lo anterior, presuntamente se ésta desconociendo el artículo 35 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio Campo Hermoso el cual señala que, *"35. RENUNCIAS. Para poder ser aceptada la renuncia de cualquier dignatario, este deberá presentar un informe por escrito, respecto a su trabajo, gestiones y bienes de la junta bajo su responsabilidad, mientras estuvo en el cargo en el respectivo periodo, informe que debe ser sometido a consideración de la Asamblea General para su aprobación, o en su defecto ante la Junta Directiva, debiendo el Presidente convocar a Asamblea General para elegir su reemplazo en los siguientes 30 días hábiles siguientes a la presentación de la renuncia".*

De la falta: Se estima que la falta fue presuntamente cometida a título de CULPA, pues se trata de la omisión en el cumplimiento de un deber legal y estatutario y de la falta de diligencia exigible a quien ostenta la calidad de dignatario, sin embargo, no se avizora que se pretenda causar un daño o perjuicio insalvable en forma intencionada contra la Junta de Acción Comunal.

Pruebas: El material probatorio que fundamenta este presunto cargo, son los que obran en el Expediente OJ-3384, en el que se incorporó el informe de visita practicada por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada, de fecha 26 de octubre de 2015, el acta de visita de inspección, vigilancia y control, el acta de

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 026 06 MAR 2016

Por medio del cual se ordena apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio campo Hermoso de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios.

acciones correctivas, los estatutos de la Junta de Acción Comunal aprobados mediante la Resolución No. 885 del 27 de octubre de 2005, y demás soportes.

Cargo 5. Incumplimiento del artículo 94 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio Campo Hermoso, aprobados mediante Resolución No. 885 del 27 de octubre de 2005, vulneración del artículo 2.3.2.27 del Decreto No. 1066 de 2015 y del artículo 57 de la Ley 743 de 2002.

Situación fáctica: En atención al informe de inspección, vigilancia y control realizado el día 26 de octubre de 2015, realizada por la Subdirección de Asuntos Comunales, se señala a folio 3, que la Junta de Acción Comunal no tiene los siguientes libros: libro de actas de Junta Directiva; libro de Comisión de Convivencia y Conciliación.

Descripción de la norma vulnerada: De conformidad con lo anterior, se está vulnerando presuntamente, el artículo 94 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal la cual señala: "CLASES DE LIBROS: además de los que autorice y de los que se señale en los reglamentos de los órganos, la junta tendrá los siguientes libros debidamente registrados ante el DAACD" hoy IDPAC:

- a. Libro de tesorería o de caja
- b. De caja menor.
- c. De bancos.
- d. De inventarios.
- e. De actas de Asamblea General y de Junta Directiva
- f. De registro de afiliados.
- g. De registro de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación.

Asimismo se está presuntamente quebrantando el artículo 2.3.2.1.27 el cual señala que, "Los libros a que hace referencia el artículo 57 de la Ley 743 de 2002, deben ser registrados por las organizaciones comunales en las respectivas entidades de inspección, control y vigilancia" y el artículo 57 de la Ley 743 de 2002, el cual establece que: "Los organismos de acción comunal, a más de los libros que autoricen la asamblea general y los estatutos, llevarán los siguientes: a) De tesorería: en él constará el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal. b) De inventarios: deben registrarse en este libro los bienes y activos fijos de la organización; c) De actas de la asamblea, del comité central y del consejo comunal. este libro debe contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes y votaciones efectuadas; d) De registro de afiliados: contiene los nombres, identificación y dirección de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta a sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos o privados".

De la falta: Se estima que presuntamente la falta fue cometida a título de CULPA, pues se trata de la omisión en el cumplimiento de un deber legal y estatutario y de la falta de diligencia exigible a quien ostenta la calidad de dignatario, sin embargo, no se avizora que se pretenda causar un daño o perjuicio irremediable en forma intencionada contra la Junta de Acción Comunal.

Página 6 de 10


**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

Sedes: Carrera 30ª No. 25 – 90. Piso 14 | Avenida Calle 22 No. 68C – 51 - Conmutador: 241 7900 / 30
NIT. 900127054-9 www.participacionbogota.gov.co

AUTO N° 026 06 MAR 2016

Por medio del cual se ordena apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio campo Hermoso de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios.

Pruebas: El material probatorio que fundamenta este presunto cargo, son los que obran en el Expediente OJ-3384, en el que se incorporó el informe de visita practicada por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada, de fecha 26 de octubre de 2015, el acta de visita de inspección, vigilancia y control, el acta de acciones correctivas, los estatutos de la Junta de Acción Comunal aprobados mediante la Resolución No. 885 del 27 de octubre de 2005 y demás soportes.

6.2 Contra el dignatario JHON A. LOMBANA C. identificado con cedula de ciudadanía No. 79.901.432, Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Campo Hermoso de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C., con registro IDPAC 8025:

Cargo único: Incumplimiento de las funciones de presidente estatuidas en el artículo 35 y el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio Campo Hermoso, aprobados mediante Resolución No. 885 del 27 de octubre de 2005.

Situación fáctica: Teniendo en cuenta que el informe de inspección, vigilancia y control realizado el día 26 de octubre de 2015, realizada por la Subdirección de Asuntos Comunales, a folio 5, se señala que, *"De acuerdo a lo manifestado por el Señor Presidente y el Señor Tesorero de la Junta, falta nombrar al Secretario y Fiscal de la JAC"*, dando incumplimiento a los Estatutos en el Artículo 35 sobre la renuncias que se presenten.

Descripción de las normas vulneradas: De acuerdo con lo anterior, presuntamente se ésta desconociendo el artículo 35 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio Campo Hermoso el cual señala que, *"La renuncia de cualquier dignatario deberá ser sometida a consideración de la Asamblea General para su aprobación, o en su defecto ante la Junta Directiva debiendo el presidente convocar a Asamblea General para elegir su reemplazo en los siguientes 30 días hábiles siguientes a la presentación de la renuncia, en su defecto la Junta Directiva en pleno nombrara un dignatario mientras se convoca la Asamblea General para suplir el cambio"*, es decir, que el presidente de la junta de acción comunal a la fecha actual no ha convocado la asamblea general para reemplazar al tesorero.

De la falta: Se estima que presuntamente la falta fue cometida a título de CULPA, pues se trata de la omisión en el cumplimiento de un deber legal y estatutario y de la falta de diligencia exigible a quien ostenta la calidad de dignatario, sin embargo, no se avizora que se pretenda causar un daño o perjuicio irremediable en forma intencionada contra la Junta de Acción Comunal.

Pruebas: El material probatorio que fundamenta este presunto cargo, son los que obran en el Expediente OJ-3384, en el que se incorporó el informe de visita practicada por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada, de fecha 26 de octubre de 2015, el acta de visita de inspección, vigilancia y control, el acta de

AUTO N° 026 DE MAR 2016

Por medio del cual se ordena apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio campo Hermoso de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios.

acciones correctivas, los estatutos de la Junta de Acción Comunal aprobados mediante la Resolución No. 885 del 27 de octubre de 2005 y demás soportes.

6.3 Contra la dignataria PAULA ANDREA ORREGO MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.135. 256, Secretaria de la Junta de Acción Comunal del barrio Campo Hermoso de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C., con registro IDPAC 8025:

Cargo único. Presuntamente por incumplimiento de las funciones de secretaria establecidas en el artículo 45 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio del barrio Campo Hermoso de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C.; el artículo 99 y el parágrafo 2 del artículo 96 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal y el artículo 2.3.2.1.27. del Decreto 1066 de 2016.

Situación fáctica: De conformidad con el informe de inspección, vigilancia y control realizado el día 26 de octubre de 2015, realizada por la Subdirección de Asuntos Comunales presuntamente, a folio 3, que la Junta de Acción Comunal no tienen los siguientes libros: libro de actas de Junta Directiva y libro de Comisión de Convivencia y Conciliación.

Descripción de la norma vulnerada: La secretaria, presuntamente, estaría vulnerando las siguientes disposiciones estatutarias y legales: El artículo 45 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal el cual señala entre las funciones del secretario las siguientes: "...2. Registrar, tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados, de actas de Asamblea General de Afiliados y de Junta Directiva y el de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación, cuando se le designe.3. Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta..."; El parágrafo 2 del artículo 96 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal señala que, es responsabilidad del secretario (a) de la Junta la tenencia, manejo, diligenciamiento y custodia de los libros de actas de Asamblea y Directiva; el artículo 99 establece que "El registro de los libros se solicitará a la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia sobre la Junta, es decir el IDPAC, para lo cual bastará que la solicitud se presente suscrita por el dignatario a cuyo cargo está el libro o en su defecto por el Representante Legal de la Junta, acreditando los requisitos exigidos en las normas" y el artículo 2.3.2.1.27. del Decreto 1066 de 2016.

De la falta: Se estima que presuntamente la falta fue cometida a título de CULPA, pues se bien se trata de la omisión en el cumplimiento de un deber estatutario y de la falta de diligencia exigible a quien ostenta la calidad de dignatario, sin embargo, no se avizora que se pretenda causar un daño o perjuicio intencionado, premeditado e insalvable a la Junta de Acción Comunal.

Pruebas: El material probatorio que fundamenta este presunto cargo, son los que obran en el Expediente OJ-3384, en el que se incorporó el informe de visita practicada por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada, de fecha 26 de octubre de 2015, el acta de visita de inspección, vigilancia y control, el acta de

Página 8 de 10


BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

Sedes: Carrera 30ª No. 25 – 90. Piso 14 | Avenida Calle 22 No. 68C – 51 - Conmutador: 241 7900 / 30
NIT. 900127054-9 www.participacionbogota.gov.co

AUTO N° 026

Por medio del cual se ordena apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio campo Hermoso de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios.

acciones correctivas, los estatutos de la Junta de Acción Comunal aprobados mediante la Resolución No. 0195 del 24 de marzo de 2006 y demás soportes.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, presuntamente cometidos por la Junta de Acción Comunal y algunos dignatarios, es necesario ordenar la práctica de pruebas, que permitan esclarecer la ocurrencia de los hechos y motivos de las conductas, así como las circunstancias de tiempo y modo en la que sucedieron los hechos por los que se investiga la organización comunal. Asimismo, se puede señalar que existen suficientes elementos de juicio que permiten establecer que la Junta de Acción Comunal y algunos dignatarios presuntamente incumplieron el régimen estatutario y la legislación comunal.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra la **Junta de Acción Comunal del barrio Campo Hermoso de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C.** con personería jurídica No. 1459 del 25 de mayo de 1980, cuyos estatutos fueron aprobados mediante Resolución No. 885 del 27 de octubre de 2005 y código interno de la Subdirección de Asuntos Comunales No 8025; y contra los siguientes dignatarios de la misma: **JHON A. LOMBANA C.** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.901.432, presidente y **PAULA ANDREA ORREGO MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.135. 256, secretaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR en contra de los investigados los cargos a que hacen referencia los numerales 6.1, 6.2 y 6.3, de los considerandos del presente auto, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

a-) Tener como pruebas documentales las obrantes en el Expediente OJ-3384.

b). Escuchar en diligencia de declaración juramentada a los siguientes dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Campo Hermoso de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C.: **JHON A. LOMBANA C.** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.901.432, presidente; **PAULA ANDREA ORREGO MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.135. 256, secretaria; **LUIS ALBERTO BARINAS CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.192.555 Coordinador de la Comisión de Obras; **ARTURO ARTUNDUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.675.257 Coordinador Comisión de Salud;

Página 9 de 10



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

Sedes: Carrera 30ª No. 25 – 90. Piso 14 | Avenida Calle 22 No. 68C – 51 - Conmutador: 241 7900 / 30
NIT. 900127054-9 www.participacionbogota.gov.co

AUTO N° 026 DE MAR 2016

Por medio del cual se ordena apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio campo Hermoso de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios.

MACEDONIO APONTE RICO, identificado con cedula de ciudadanía No 455609, Coordinador Comisión de Seguridad y **MAXIMO EMIRO MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.101.137 Coordinador Comisión de Deportes.

c-) Practicar las demás pruebas que soliciten las partes o de oficio que se consideren conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la investigación.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los investigados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

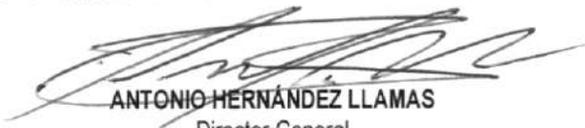
ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados, según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR a la Oficina Asesora Jurídica con amplias facultades para que a través de sus profesionales practiquen las pruebas y se libre las comunicaciones a que haya lugar, dentro del término de sesenta (60) días hábiles. El término para la práctica de pruebas se contará a partir del vencimiento del término para la presentación de descargos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día

06 MAR 2016


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS

Director General

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC.

Proyectó: Armando Colón Cárdenas Oficina Asesora Jurídica Febrero 17 de 2016

Revisó: Camilo Alejandro Posada Lópe Jefe Oficina Asesora Jurídica

Página 10 de 10

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

Sedes: Carrera 30ª No. 25 – 90. Piso 14 | Avenida Calle 22 No. 68C – 51 - Conmutador: 241 7900 / 30
NIT. 900127054-9 www.participacionbogota.gov.co